

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2019"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por La ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2019, teniendo en cuenta las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 del 1994, 715 del 2001 y el Decreto único reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015.

Que de acuerdo al Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal en su jurisdicción, teniendo en cuenta las normas reglamentarias.

Que la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, Título II, Artículo 6º, Numerales 6, 2,1 y 6.2.12, confiere a los Departamentos competencias para la organización, dirección, planificación, administración y prestación del Servicio Educativo en su jurisdicción, en los distintos niveles.

Que el Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 del 2015 disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de desarrollo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto Nacional 1075 del 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales, doce (12) semanas de receso estudiantil, cinco (5) semanas de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos.

Que el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto Nacional 1075 del 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o

RESOLUCION No. 4075 DE 2018

“Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2019”

Directores de los establecimientos educativos, no son competentes para autorizar variaciones en los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la Jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clase por días no laborados por cese de actividades académicas.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 del 2015 estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que según el Artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 del 2015, en el calendario académico se debe fijar el Día de la Excelencia Educativa “Día E”.

Que con base en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El CALENDARIO ACADEMICO que regirá durante el año 2019 para los Establecimientos Educativos Estatales que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar, estará organizado en dos periodos semestrales, comenzando el 7 de enero del 2019 y finalizando el 5 de enero del 2020 y tendrá cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes que podrán ser distribuidas de la siguiente manera.

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES		
	DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
1°	Enero 21	Abril 14	12 semanas
	Abril 22	Junio 16	8 semanas
2°	Julio 8	Octubre 6	13 semanas
	Octubre 14	Diciembre 1	7 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 del 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios, a la Evaluación Institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y no estarán incluidas dentro de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director Rural, definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos del establecimiento educativo que desarrollaran durante la jornada laboral. En el año 2019 estas actividades se desarrollaran durante las siguientes fechas

RESOLUCION No. 1075 DE 2018

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2019"

Directores de los establecimientos educativos, no son competentes para autorizar variaciones en los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la Jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clase por días no laborados por cese de actividades académicas.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 del 2015 estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que según el Artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 del 2015, en el calendario académico se debe fijar el Día de la Excelencia Educativa "Día E".

Que con base en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El CALENDARIO ACADEMICO que regirá durante el año 2019 para los Establecimientos Educativos Estatales que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar, estará organizado en dos periodos semestrales, comenzando el 7 de enero del 2019 y finalizando el 5 de enero del 2020 y tendrá cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes que podrán ser distribuidas de la siguiente manera.

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES		
	DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
1°	Enero 21	Abril 14	12 semanas
	Abril 22	Junio 16	8 semanas
2°	Julio 8	Octubre 6	13 semanas
	Octubre 14	Diciembre 1	7 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 del 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios, a la Evaluación Institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y no estarán incluidas dentro de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director Rural, definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos del establecimiento educativo que desarrollaran durante la Jornada laboral. En el año 2019 estas actividades se desarrollaran durante las siguientes fechas

9


BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 104075 DE 2018

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2019"

DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
Enero 14	Enero 20	1 semanas
Abril 15	Abril 21	1 semanas
Junio 17	Junio 23	1 semana
Octubre 7	Octubre 13	1 semana
Diciembre 3	Diciembre 9	1 semanas
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar distribuidas de la siguiente manera.

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
Enero 7	Enero 20	2 semanas
Abril 15	Abril 21	1 semana
Junio 17	Julio 7	3 semanas
Octubre 7	Octubre 13	1 semana
Diciembre 2	Enero 5 de 2020	5 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera.

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
Enero 7	Enero 13	1 semana
Junio 24	Julio 7	2 semana
Diciembre 9	Enero 5 de 2020	4 semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos al Artículo 86° de la Ley 115 de



"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2019"

1994 y a lo dispuesto en la Resolución Nacional N° 1730 del 2004 expedida por el MEN, la cual reglamenta las intensidades horarias anuales mínimas de los Establecimientos Educativos no Oficiales. El único receso estudiantil obligatorio para estos Establecimientos Educativos, es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 del 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos no Oficiales en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTICULO SEXTO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director Rural en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la presente Resolución, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinada a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 de acuerdo al respectivo PEI y a lo establecido en el numeral 5, del Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 del 2015 y en el título 3, parte 4 del mismo Decreto.

Paragrafo. Los Rectores y Directores Rurales de los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2019 a la Unidad de Calidad de la Secretaría de Educación del Departamento, antes de finalizar la segunda semana del mes de noviembre del 2018.

ARTICULO SEPTIMO: DEL CALENDARIO ACADEMICO. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, Rectores Directores Rurales de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar reposición de clases de días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTICULO OCTAVO: FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio, se celebrara en todos los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas respectivas y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias, se celebraran de conformidad con lo que las directivas de cada Establecimiento Educativo determinen.

Parágrafo. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 del 2015, en el año 2018 todos los Establecimientos Educativos que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, celebraran el Día de la Excelencia Educativa (Día E), esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica con la participación activa y comprometida de todos

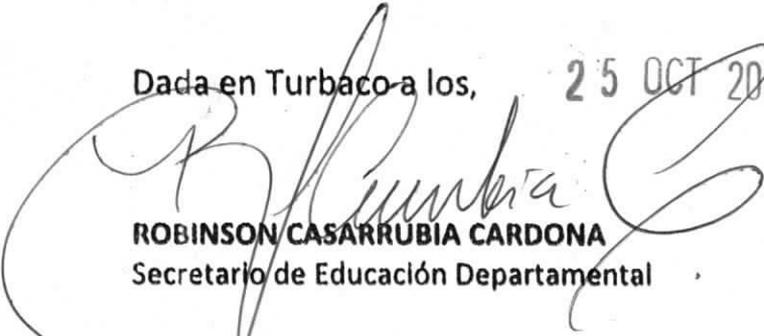
RESOLUCION No. _____ DE 2018

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2019"
los integrantes de la comunidad educativa y se realizara en la fecha que establezca el MEN

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco a los, 25 OCT 2018


ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación Departamental


Luz Patricia Guerra Echenique
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Delanis Sales Villegas
Dirección Planta Establecimientos Educativos


Maria Consuelo Gómez Márquez
Director de Calidad Educativa

Pedro Pulido Franco
P.E Calidad Educativa

JUAN VILCHES DELGADO
SUPERVISOR -DOCENTE

Elaboró: Candelaria Matos-Secretaria



deberá ser informado a este Ministerio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- b. Si el Ministerio de Educación Nacional, encuentra alguna inconsistencia en el calendario académico, lo notificará a la Secretaría de Educación vía correo electrónico. Ésta deberá realizar la modificación correspondiente y remitirla a la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico. En este caso, el plazo de revisión será de tres (3) días hábiles contados a partir de la radicación en el Sistema de Gestión Documental o de la recepción de la comunicación física con los ajustes. De no corregir las inconsistencias advertidas por el Ministerio de Educación Nacional, se emitirá concepto desfavorable, y se reiniciará, el procedimiento de que trata el literal a., de este numeral, a petición de la Secretaría de Educación correspondiente.

Una vez sea aprobada la justificación y la propuesta de modificación, la Secretaría de Educación deberá remitir el acto administrativo debidamente numerado, firmado y publicado a la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, el cual debe corresponder íntegramente a la propuesta avalada.


CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA
Viceministra Preescolar, Básica y Media

Aprobó - Ulia Yemil Cortés - Directora de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media 
Revisó - Claudia Marcelina Molina - Subdirectora Fomento de Competencias 
Kerly Agámez - Asesora Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media 
Proyectó  Alfredo Olaya Profesional Especializado del Grupo Fortalecimiento a la Gestión Institucional - Subdirección de Fomento de Competencias
- Carlos Andrés Villa - Asesor Jurídico Subdirección de Fomento de Competencias 
- William Ernesto González Anas - Asesor Jurídico Dirección de Calidad para la Educación PBM 



realizará el día que el Ministerio de Educación Nacional fija anualmente para tal fin.

6. El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial. Las secretarías de educación certificadas remitirán el acto administrativo sobre el calendario académico a la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación.

B. MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS ACADÉMICOS

Para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante una petición escrita debidamente motivada al Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar, que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

2. Las modificaciones a los calendarios escolares deberán ser solicitadas con quince (15) días hábiles de antelación y surtirá el siguiente procedimiento:
 - a. La entidad certificada deberá remitir una solicitud al Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media, en la cual exponga las razones por las cuales es necesario realizar la modificación del calendario académico. Junto con la petición, se deberá anexar la propuesta de modificación para que la misma sea estudiada y conceptuada por parte del equipo técnico del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación.

Si se encuentra justificado el cambio del calendario académico, el Ministerio de Educación Nacional procederá a emitir el concepto aprobatorio con firma del (la) Director (a) de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, caso en el cual la entidad territorial procederá a expedir el acto administrativo de modificación, el cual



- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales. En estas semanas los docentes atenderán la asignación académica y otras actividades curriculares complementarias, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.
- ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, esto con fundamento en los artículos 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes tienen receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

- iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

b. El calendario para estudiantes será de:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales, para que reciban de los educadores la intensidad horaria de que trata los artículos 2.3.3.6.1.6 y 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015
- ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

3. La fecha de inicio del calendario 2019, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2018, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.
4. Se sugiere a las Entidades Territoriales Certificadas iniciar el calendario 2019 con una semana de desarrollo institucional e inmediatamente comenzar trabajo académico con estudiantes.
5. La jornada de excelencia educativa Día E establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, debe ser incorporada al calendario académico y se



CIRCULAR No. 35

DE: Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación

ASUNTO: Orientaciones para la elaboración del calendario escolar 2019

FECHA: 23 OCT 2018

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015, a continuación, se imparten algunas orientaciones generales para la adopción del calendario académico 2019.

A. ADOPCIÓN INICIAL DEL CALENDARIO.

Las Entidades Territoriales Certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuestos en la norma, tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual, tendrán en cuenta:

1. El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:
 - a. Antes del primero (1º) de noviembre de 2018 para el calendario académico 2019 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
 - b. Antes del primero (1º) de julio de 2019 para el calendario académico 2019-2020 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.
2. El calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de estas actividades, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:
 - a. El calendario para docentes y directivos docentes será de: